

# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

507

DEJASE SIN EFECTO LA OBLIGACION DE  
CONSTITUIR DEPOSITO BANCARIO PREVIO

ALADI/CR/di 102.4  
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA  
25 de octubre de 1988

Montevideo, 17 de octubre de 1988.

No. 202/88

La Representación Permanente de la República Argentina ante la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus atentos saludos a la Secretaría General de la ALADI y tiene el honor de hacerle llegar la Resolución SICE no. 746 del 12 de octubre en curso, por la que se deja sin efecto la obligación de constituir el depósito bancario para determinadas importaciones.

En consecuencia esta Representación solicita a esa Secretaría General difundir la Resolución adjunta y al mismo tiempo, disponer el ajuste correspondiente en los documentos que traten el tema de restricciones no arancelarias.

La Representación Permanente de la República Argentina ante la Asociación Latinoamericana de Integración reitera a la Secretaría General de la ALADI las seguridades de su más alta y distinguida consideración. (Fdo. :) María Esther T. Bondanza, Ministro Plenipotenciario, Representante Alterno.

A la Secretaría General de la  
Asociación Latinoamericana de Integración  
Presente

//

Decreto no. 746 del Ministerio de Industria  
y Comercio Exterior del 12/X/88

VISTO Lo dispuesto en el Decreto no. 4.070, la Resolución M.E. no. 1.325, ambos de fecha 28 de diciembre de 1984, la Resolución S.C.E. no. 499 de fecha 30 de agosto de 1985, la Resolución S.C.E. no. 647 de fecha 25 de octubre de 1985 y la Resolución S.I.C.E. no. 140 de fecha 14 de marzo de 1986.

CONSIDERANDO Que se hace necesario continuar con el proceso de adecuación del régimen establecido por las normas citadas en el Visto, adaptándolo a la evolución y requerimientos actuales de la política de importaciones;

Que en tal sentido se considera conveniente dejar sin efecto la obligación de constituir el depósito bancario establecido en el artículo 13 de la Resolución M.E. no. 1.325 del 28 de diciembre de 1984 para aquellas posiciones que aún están sujetas a dicho requisito;

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de la facultad acordada en los artículos 8o. y 14 de la Resolución M.E. no. 1.325 del 28 de diciembre de 1984.

Por ello,

EL SECRETARIO de INDUSTRIA y COMERCIO EXTERIOR,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Dejar sin efecto la obligación de constituir depósito bancario establecido por el artículo 13 de la Resolución M.E. no. 1.325 del 28 de diciembre de 1984, para todas aquellas posiciones arancelarias que se consignan en el Anexo I de la Resolución S.C.E. no. 499 del 30 de agosto de 1985 y en la Resolución S.I.C.E. no. 140 del 14 de marzo de 1986.

Artículo 2o.- Déjase sin efecto las Resoluciones S.C.E. no. 499 del 30 de diciembre de 1985 y S.I.C.E. no. 140 del 14 de marzo de 1986.

Artículo 3o.- La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.